



Notario San Miguel Claudio Rafael Barrena Eyzaguirre

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e Íntegra de PROTOCOLIZACION ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PUBLICA DIGNIDAD CHILE otorgado el 13 de Enero de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario San Miguel Claudio Rafael Barrena Eyzaguirre.-

Gran Avenida 2572, San Miguel.-

Repertorio Nro: 54 - 2022.-

San Miguel, 13 de Enero de 2022.-



Emito el presente documento con firma electr nica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456832163.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71cbarrenae&ndoc=123456832163>.- .-

CUR Nro: F060-123456832163.-

REPERTORIO N°54. -

PDM

PROTOCOLIZACIÓN

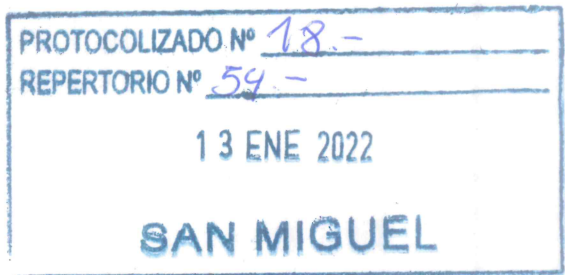
ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS

FUNDACION DE BENEFICENCIA PUBLICA DIGNIDAD CHILE

CLAUDIO RAFAEL BARRENA EYZAGUIRRE, Abogado, Notario Público y Archivero Judicial de San Miguel, con Oficio en Gran Avenida José Miguel Carrera número dos mil quinientos setenta y dos, San Miguel, certifico que con fecha de Hoy trece de enero de dos mil veintidós, he protocolizado al final del Registro de Instrumentos Públicos de este mes con el repertorio cincuenta y cuatro: **PROTOCOLIZACION DE ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS FUNDACION DE BENEFICENCIA PUBLICA DIGNIDAD CHILE** . Protocolizado a solicitud de don **DIEGO ENRIQUEZ MARTINEZ NAVALON**, chileno, casado, constructor civil, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos treinta y cinco mil setecientos veintitrés guión seis, domiciliado en calle Evaristo Lillo numero cuarenta y ocho, sexto piso, comuna de Las condes. Documento consta de siete fojas escritas a máquina por ambas caras, que se agregan al final del Protocolo del presente mes bajo el numero dieciocho, anotado en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes bajo el número cincuenta y cuatro. Se dan copias. **Doy fe.**

Pag: 2/16
Certificado Nº 123456832163
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





**Acta de Constitución y Estatutos
Fundación de Beneficencia Pública Dignidad Chile**

En la comuna de San Miguel, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, a 12 de enero del año 2022, ante mí, Claudio Barrera Eyzaguirre, Notario y Archivero Público de la Notaría y Archivo Judicial de San Miguel, con oficio ubicado en Gran Avenida Jose Miguel Carrera 2572, comuna de San Miguel, ciudad de Santiago, comparece: **Fundación de Beneficencia Pública Chile más Hoy**, fundación de derecho privado sin fines de lucro, rol único tributario N° 65.091.888-6, domiciliada en calle Evaristo Lillo N° 48 piso 6, comuna de Las Condes, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "Fundadora", representada para estos efectos por **Diego Enrique Martínez Navalón**, chileno, casado, constructor civil, cédula de identidad N° 15.935.723-6, del mismo domicilio que su representada; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone:

Por el presente acto, la Fundadora constituye una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la cual se registrará por los estatutos que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye "**Fundación de Beneficencia Pública Dignidad Chile**".

Estatutos

Título Primero

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1º. Nombre. Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de "**Fundación de Beneficencia Pública Dignidad Chile**", en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres "**Fundación Dignidad Chile**", o "**Dignidad Chile**". La presente fundación se registrará por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Artículo 2º. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "vicepresidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquellos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

Para los efectos de lo dispuesto en los presentes estatutos, se entenderá por "miembros en ejercicio" o "directores en ejercicio", a aquellos directores que en un determinado momento se encuentren electos y vigentes en sus cargos, incluyendo a quienes cuyo período se hubiere prorrogado de conformidad con el artículo 8º. No se entenderán "en ejercicio" los directores cuyo cargo hubiere terminado con motivo de una renovación del



directorio bajo el artículo 8º o bajo alguna causal de cesación en el cargo indicada en el artículo 9º.

Artículo 3º. Objeto. El objeto de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas en general, y en particular y de un modo principal, proporcionando ayuda a personas de escasos recursos mediante:

- a) la promoción de un país más inclusivo, cohesionado, sustentable, próspero, libre, feliz y en paz, en lo humano, comunitario, social, cultural, económico y en los espacios públicos;
- b) la promoción del emprendimiento y apoyo a la formación de jóvenes líderes con una renovada ética, juicio, visión y actitud, comprometidos con los 17 objetivos para el desarrollo sostenible de las Naciones Unidas en un marco de los principios, valores y prácticas de una sociedad libre y responsable, de tal forma que la dignidad individual no se vea menoscabada;
- c) la creación, investigación, educación y difusión de las ciencias y las artes, en el ámbito de la filosofía, antropología, cultura, sicología, sociología, ciencias políticas, economía, ciencias jurídicas y ciencias sociales en general, enfocados principalmente en el valor de la dignidad humana, de los derechos humanos y de las personas, en cuanto a su existencia y pleno desarrollo en todos sus aspectos.

Para estos efectos, entendemos como “dignidad”, asegurar que se logren los objetivos de desarrollo sostenible con mayores espacios de libertad individual, de diversidad y de responsabilidad personal, y no a través de la subyugación de la persona a la colectividad. Creemos que se puede y debe conciliar una épica para la colectividad toda, que una y enorgullezca a los diversos integrantes de la sociedad, junto con mayores espacios de libertad y responsabilidad individual. Como reza el lema *e pluribus unum*, la unidad se construye a partir de la individualidad y la diversidad.

Aspiramos a un Chile que se ubique dentro de los países más desarrollados cultural, social y económicamente en el mundo. Que se posicione para aprovechar bien las oportunidades de la cuarta revolución “industrial”, caracterizada por la convergencia de tecnologías digitales, físicas y biológicas, con el desarrollo de inteligencia artificial. Nuestra condición de país marítimo y tricontinental nos desafía. Estamos posicionados en el Asia-Pacífico, tenemos raíces hispanoamericanas, enriquecidas por los pueblos originarios de América y por sucesivas oleadas de inmigrantes, y somos custodios de un conjunto de bienes naturales terrestres y marítimos únicos.

Creemos que el desarrollo no solo es perfectamente compatible con la sustentabilidad, la conservación de la biodiversidad y abordar el desafío del cambio climático, sino que el desarrollo es un requisito indispensable para esto último.



Dentro de este objeto, la Fundación podrá:

- i) promover la innovación y el emprendimiento;
- ii) desarrollar, fomentar y promover actividades y eventos culturales, y crear o apoyar uno o más centros culturales, de estudio o de trabajo comunitario;
- iii) apoyar el desarrollo de espacios públicos dignos e integradores de la comunidad;
- iv) realizar investigación, creación, desarrollo y difusión de las ciencias, cultura y las artes en las áreas de interés de la Fundación;
- v) aplicar dichos conocimientos en el diseño e implementación de programas y proyectos de la Fundación;
- vi) desarrollar y promover la participación ciudadana en asuntos de interés público, especialmente en aquéllas que son el foco de la Fundación;
- vii) promover, apoyar y realizar programas, cursos o actividades: aa) de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país; bb) de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; cc) orientados a permitir y fomentar la inclusión, la participación e interacción conjunta de los diferentes actores sociales;
- viii) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos, vulnerables o con discapacidad que: aa) estén orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida y salvaguarden su dignidad como personas; bb) respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat; cc) tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas;
- ix) acoger, capacitar, rehabilitar, promover y fomentar la creación de empleos, contratación o inserción laboral de personas con discapacidad;
- x) difundir y promover entre las personas el ejercicio de sus derechos individuales y sociales;
- xi) organizar, patrocinar, diseñar, realizar, financiar y auspiciar eventos, seminarios, concursos, actividades culturales, artísticas, científicas y educacionales, cursos, seminarios, simposios, congresos, conferencias, charlas, exposiciones, obras de teatro, espectáculos, talleres, actividades deportivas y recreacionales;



- xii) crear, publicar, producir, distribuir y licenciar material impreso, audiovisual, de audio, digital o de cualquier otra clase; editar, realizar, auspiciar, financiar, apoyar y distribuir libros, revistas, periódicos y todo tipo de publicaciones;
- xiii) promover, fomentar, apoyar y financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, agencias, personas, iniciativas, proyectos y actividades, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- xiv) crear, organizar, constituir, habilitar, desarrollar, sostener, apoyar, financiar, promover y/o administrar infraestructura, establecimientos, institutos, centros de estudios, centros comunitarios, centros culturales, establecimientos de educación inicial, escolares, técnicos y universitarios, centros de instrucción, centros culturales, organismos y centros de capacitación, centros de perfeccionamiento, centros de investigación científica y desarrollo tecnológico, centros de acogida, residencias y hogares;
- xv) entregar becas y premios;
- xvi) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados;
- xvii) fundar, constituir y participar en fundaciones, corporaciones, asociaciones, sociedades civiles o mercantiles de cualquier naturaleza y toda clase de entidades;
- xviii) celebrar convenios de cooperación a nivel nacional e internacional, incluyendo sin limitación acuerdos con establecimientos educacionales, institutos profesionales y universidades;
- xix) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales;
- xx) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley Nº 20.248 y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra;
- xxi) registrarse y operar como colaboradora del Servicio Nacional de Menores bajo el Decreto Ley Nº 2.465;
- xxii) crear, mantener, apoyar y/o sostener museos y bibliotecas;
- xxiii) promover, realizar y patrocinar actividades artísticas, deportivas, culturales y recreacionales;



- xxiv) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado;
- xxv) celebrar todo tipo de actos y contratos, prestar servicios remunerados o no remunerados, comprar y vender todo tipo de bienes, pudiendo también realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines e invertir sus recursos;
- xxvi) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y
- xxvii) en general, realizar todos aquellos actos, contratos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades, incluyendo todo tipo de actos civiles y de comercio.

Artículo 4º. Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna de La Pintana, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo 5º. Duración. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

Artículo 6º. Disposiciones. Esta Fundación se registrará por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones.

Título Segundo Del patrimonio

Artículo 7º. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación es de 1.000.000 de pesos moneda de curso legal, el cual se destina y afecta según se indica a continuación y en el artículo 1º transitorio.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 548 del Código Civil, una vez que el presente acto constitutivo quede inscrito en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la Fundación pasará a tener personalidad jurídica y su patrimonio quedará constituido del modo indicado precedentemente.

Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con:

- a) los valores que la Fundadora posteriormente le done o transfiera a título gratuito;
- b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título;



Certificado
123456832163
Verifique validez
<http://www.fojas.>



- c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste;
- d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación;
- e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice;
- f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma;

En relación con su patrimonio, la Fundación podrá:

- i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y concesiones;
- ii) celebrar contratos sujetos a condición;
- iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

El patrimonio y recursos de la Fundación deberán:

- aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; y
- bb) considerar como beneficiarios a toda persona o grupo de personas que no haya podido acceder a los beneficios de un desarrollo digno, inclusivo, cohesionado, sustentable, próspero, libre, feliz y en paz.

Título Tercero **Del directorio**

Artículo 8º. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes.

Salvo el directorio inicial de la Fundación que es nombrado conforme al artículo 2º transitorio de estos estatutos, el directorio estará compuesto por 8 miembros, elegidos por la Fundadora.



Salvo lo dispuesto en el artículo 2º transitorio, los directores durarán 3 años en sus cargos, a contar de la respectiva elección y podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso de no efectuarse la elección de miembros del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo, se entenderán reelegidos para el siguiente período de 3 años.

Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación.

No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su función como director.

Artículo 9º. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por:

- a) renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
- d) pérdida de la libre administración de sus bienes;
- e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo calificare la mayoría absoluta de los directores en ejercicio o la Fundadora.

En caso que algún director cesare en su cargo, el directorio por la mayoría de los directores en ejercicio, nombrará a un reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. Si por cualquier motivo disminuyere el número de directores en ejercicio impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar, los cargos vacantes serán elegidos por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio.

Artículo 10º. Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cuatro veces al año, en la fecha y hora determinada por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica.



Certificado
123456832163
Verifique validez
<http://www.fojas.>



El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva sesión, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente.

Artículo 11º. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva, ya sea de forma manuscrita o digital, salvo que el directorio acordare en la misma sesión, que ésta sólo sea firmada por dos o más de los directores asistentes de manera presencial o por los medios indicados en el artículo 10º.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales.

El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

Artículo 12º. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para ella.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.



Artículo 13º. Conflictos de intereses y conformidad normativa. Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si respecto a ésta se verifican las siguientes circunstancias copulativas: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los 3 años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación.

Artículo 14º. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación, sin desmedro de aquellas facultades que correspondan exclusivamente al Presidente. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente:

- a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) darlos y tomarlos en arrendamiento;
- c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo;
- d) otorgar cancelaciones y recibos;
- e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;
- g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
- h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes;
- i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;
- j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas;



- k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna;
- l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;
- m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación;
- n) presentar y firmar registros de importación y exportación;
- o) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y
- p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

Artículo 15º. Presidente. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.

Son atribuciones del presidente del directorio:

- a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- b) convocar y presidir las sesiones de directorio;
- c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio;
- d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones;
- e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

Artículo 16º. Vicepresidente. El vicepresidente subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare



ser de larga duración, esto es, de más de seis meses corridos, el vicepresidente citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente.

Artículo 17º. Tesorero. El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de cuentas de la Fundación junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

Artículo 18º. Secretario. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos.

En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, éste será subrogado por el miembro que el directorio elija.

Artículo 19º. Administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los cuales podrán ser remunerados.

El director ejecutivo o gerente general, conjuntamente con otros miembros de un equipo ejecutivo de la Fundación y/o con otras personas que presten servicios en la misma, se encontrará a cargo de administrar, gestionar e implementar los acuerdos que sean adoptados por parte del directorio. Asimismo, estará a cargo de la organización administrativa interna de la Fundación y, como tal, le corresponderá adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

Artículo 20º. Memoria, balance y auditoría. La Fundación deberá:

- a) llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general; y
- b) confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por el directorio.

Título Cuarto

De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación

Artículo 21º. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar, modificar o complementar sus estatutos por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, y con el consentimiento de la Fundadora, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.



Certificado
123456832163
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Artículo 22º. Disolución o fusión. La Fundación podrá acordar su disolución o fusión por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, y con el consentimiento de la Fundadora, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a la organización sin fines de lucro denominada Fundación de Beneficencia Pública Chile más Hoy, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación bajo el N° 186965.

Artículos Transitorios

Artículo 1º Transitorio. La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación, se materializa en este acto mediante la entrega en depósito a Constanza Collado Nicoletti, en su calidad de tesorera del primer directorio de la Fundación, de un cheque por la suma de un millón de pesos moneda de curso legal, girado a nombre de la Fundación. Constanza Collado Nicoletti, en calidad de tesorera del primer directorio de la Fundación, recibe este cheque como depositaria bajo los siguientes términos que depositante y depositaria acuerdan:

- a) a partir de esta fecha, la depositaria se obliga a mantener dicho cheque en custodia hasta el momento indicado en el párrafo b) siguiente;
- b) dentro de 90 días después de inscrito el acto constitutivo de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la depositaria deberá depositar el cheque en una cuenta corriente bancaria a nombre de la Fundación o en el lugar de custodia que la Fundación disponga para tal efecto.

Artículo 2º Transitorio. El directorio inicial de la Fundación estará formado por los siguientes miembros, quienes durarán en sus cargos los períodos que se indican a continuación:

- 1) Nicolás Cirilo Ibáñez Scott, cédula de identidad número 5.638.106-6, quien tendrá el cargo de presidente, hasta el 10 de enero de 2027;
- 2) Richard Kouyoumdjian Inglis, cédula de identidad número 8.718.416-1, quien tendrá el cargo de vicepresidente, hasta el 10 de enero de 2027;
- 3) Constanza Teresa Collado Nicoletti, cédula de identidad número 12.126.062-K, quien tendrá el cargo de tesorera, hasta el 10 de enero de 2026;
- 4) Roberto Peralta Martínez, cédula de identidad número 7.181.392-4, quien tendrá el cargo de secretario, hasta el 10 de enero de 2026;
- 5) Diego José Gutiérrez Cisternas, cédula de identidad número 17.402.387-5, director, hasta el 10 de enero de 2025;



- 6) José Tomás Ibáñez Varela, cédula de identidad número 18.023.749-6, director, hasta el 10 de enero de 2025;
- 7) Lorena Viviana Medel González, cédula de identidad número 12.262.060-3, directora, hasta el 10 de enero de 2024;
- 8) Jorge Andrés Méndez Mackenna, cédula de identidad número 15.636.192-5, director, hasta el 10 de enero de 2024;
- 9) Ricardo Andrés Neumann Bertin, cédula de identidad número 16.605.940-2, director, hasta el 10 de enero de 2023; y
- 10) Rafael Enrique Rincón Zerpa, cédula de identidad número 21.807.990-3, director, hasta el 10 de enero de 2023.

Artículo 3º Transitorio. Se confiere amplio poder a Diego Martínez Navalón, cédula de identidad N° 15.935.723-6, Roberto Peralta Martínez, cédula de identidad N° 7.181.392-4 y Lucio Cordón Rojas, cédula de identidad N° 18.085.660-9, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, deposite en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación.

Artículo 4º Transitorio. Igualmente, se faculta a los apoderados individualizados en el artículo 3º transitorio para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dicha autoridad, tales como solicitar clave secreta, requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad; y ante la Municipalidad que corresponda, con el objeto de realizar todas las actuaciones necesarias, incluyendo firma y solicitud de documentos, para la obtención, enrolamiento, desenrolamiento y exención de patente municipal. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación.

Las facultades antes conferidas bajo el presente artículo: a) lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, como de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo; b) podrán ser revocadas total o parcialmente por el directorio de la Fundación.



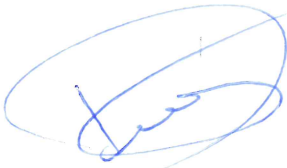
La personería de Diego Martínez Navalón para actuar en representación de Fundación de Beneficencia Pública Chile Más Hoy consta en escritura pública de fecha 10 de enero de



Certificado
123456832163
Verifique validez
<http://www.fojas.>



2022, otorgada en la décimo sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, cuyo titular es doña Antonieta Mendoza Escalas, número de repertorio 125-2022.



p.p. Fundación de Beneficencia Pública Chile más Hoy
RUT N° 65.091.888-6
Diego Enrique Martínez Navalón
C.I. N° 15.935.723-6

Firmo ante mi don Diego Enrique Martínez Navalón, C.I. N° 15.935.723-6, en representación de Fundación de Beneficencia Publica Chile mas Hoy. En San Miguel a 12 de Enero de 2022.-

